



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 1627 DE 2021
02-06-2021



20211700016275

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de cuatro (4) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

| No. | Nombre | Identificación | Radicado | Entidad |
|-----|---------------------------------|----------------|----------------|---|
| 1 | Diana María López Oviedo | 40762927 | 20211700694852 | Gobernación de Caquetá |
| 2 | María Del Rosario Polo Chavarro | 40766988 | 20211700696372 | Gobernación de Caquetá |
| 3 | Nohora Luz Amezquita Garzón | 41437542 | 20211700696602 | Gobernación de Caquetá |
| 4 | Rosalba Montalvo Varón | 41690955 | 20211700699992 | Gobernación de Caquetá |
| 5 | Diodesmira Gutiérrez López | 26617882 | 20211700700932 | Gobernación de Caquetá |
| 6 | Flor del Carmen Núñez Álvarez | 40757221 | 20211700701032 | Gobernación de Caquetá |
| 7 | María del Carmen Pinzón Barrios | 38230501 | 20211700701242 | Gobernación de Caquetá |
| 8 | Stella Camargo Montealegre | 41463090 | 20211700698642 | Gobernación de Caquetá |
| 9 | Martha Cecilia Puche Sánchez | 34956866 | 20211700695242 | Gobernación de Córdoba |
| 10 | Diego Alejandro Gil Gallo | 98525296 | 20211700696242 | Alcaldía Municipal de La Estrella - Antioquia |
| 11 | Oscar Ramiro Quintero Yepes | 70053606 | 20211700698822 | Alcaldía Municipal de La Estrella - Antioquia |
| 12 | Leoman Narváez Moreno | 10591434 | 20211700697862 | Alcaldía de Popayán – Cauca |
| 13 | Hernán de Jesús Bedoya | 15535367 | 20211700702022 | Municipio de Remedios - Antioquia |
| 14 | Dairo Alberto Quintero Madrid | 15536818 | 20211700702052 | Municipio de Remedios - Antioquia |
| 15 | Ofelia De Jesús Galeano Álvarez | 21944496 | 20211700702102 | Municipio de Remedios - Antioquia |

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016², la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015³, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

¹ Decreto 1083 de 2015

² Actualmente derogada por la 011 de 2020.

³ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

| No. | Servidor Público | Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro | Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio | Causal de retiro de la Carrera Administrativa | Entidad que profirió el Acto Administrativo |
|-----|---------------------------------|---|---|---|---|
| 1 | Diana María López Oviedo | Auxiliar Área Salud, Código 5810, Grado 06 | Resolución Nro. 537 del 01/04/2008 | Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004 | Instituto Departamental de Salud - Caquetá |
| 2 | María Del Rosario Polo Chavarro | Auxiliar de Sistemas, Sin Código, Sin Grado | Resolución Nro. 0012 de 11/01/1995 | Por renuncia regularmente aceptada literal B) artículo 7 Ley 27 de 1992 | Instituto Departamental de Salud - Caquetá |
| 3 | Nohora Luz Amezcua Garzón | Jefe de Sección, Código 2715, Sin Grado | Resolución Nro. 01782 del 07/07/2005 | Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004 | Gobernación de Caquetá |
| 4 | Rosalba Montalvo Varón | Profesional Especializado, Código 222, Grado 03 | Resolución Nro. 001361 del 08/06/2010 | Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004 | Gobernación de Caquetá |
| 5 | Diodesmira Gutiérrez López | Profesional Universitario, Código 219, Grado 08 | Decreto Nro. 564 del 08/05/2012 | Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004 | Gobernación de Caquetá |
| 6 | Flor del Carmen Núñez Álvarez | Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 12 | Decreto Nro. 1118 del 03/10/2013 | Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004 | Gobernación de Caquetá |
| 7 | María del Carmen Pinzón Barrios | Profesional Universitario, Código 237, Grado 05 | Resolución Nro. 1366 del 14/08/2015 | Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004 | Gobernación de Caquetá |
| 8 | Stella Camargo Montealegre | Auxiliar Administrativo, Código 5810, Sin Grado | Resolución Nro. 02714 del 06/10/2005 | Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004 | Gobernación de Caquetá |
| 9 | Martha Cecilia Puche Sánchez | Bibliotecaria, Código 4455, Grado 02 | Resolución Nro. 862 del 04/10/2005 | Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004 | Gobernación de Córdoba |
| 10 | Diego Alejandro Gil Gallo | Taquillero, Sin Código, Sin Grado | Resolución Nro. 675 del 12/12/1994 | Por renuncia regularmente aceptada literal B) artículo 7 Ley 27 de 1992 | Alcaldía Municipal de La Estrella - Antioquia |
| 11 | Oscar Ramiro Quintero Yepes | Agente de Tránsito, Sin Código, Sin Grado | Decreto Nro. 098 del 26/08/2009 | Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004 | Alcaldía Municipal de La Estrella - Antioquia |
| 12 | Leoman Narváez Moreno | Auxiliar, Sin Código, Grado 01 | Decreto Nro. 118 del 30/05/2000 | Literal b) Por renuncia regularmente aceptada; Artículo 37 Ley 443 de 1998 | Alcaldía de Popayán - Cauca |
| 13 | Hernán de Jesús Bedoya | Auxiliar de Presupuesto, Sin Código, Sin Grado | Resolución Nro. 2025 del 24/05/2002 | Literal b) Por renuncia regularmente aceptada; Artículo 37 Ley 443 de 1998 | Municipio de Remedios - Antioquia |
| 14 | Dairo Alberto Quintero Madrid | Vacunador, Sin Código, Sin Grado | Decreto Nro. 279 del 24/12/2002 | Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes; Artículo 37, Literal k) Ley 443 de 1998 (Supresión del empleo) | Municipio de Remedios - Antioquia |
| 15 | Ofelia De Jesús Galeano Álvarez | Auxiliar de Nomina, Sin Código, Sin Grado | Decreto Nro. 269 del 24/12/2002 | Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes; Artículo 37, Literal k) Ley 443 de 1998 (Supresión del empleo) | Municipio de Remedios - Antioquia |

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente, resulta importante indicar que la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación relacionadas anteriormente, fue efectuada por la misma entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el termino concedido no se realizó vinculación por los interesados.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

| No. | Servidor Público | Identificación | Empleo | Entidad |
|-----|---------------------------------|----------------|---|---|
| 1 | Diana María López Oviedo | 40762927 | Auxiliar Área Salud, Código 5810, Grado 06 | Gobernación de Caquetá |
| 2 | María Del Rosario Polo Chavarro | 40766988 | Auxiliar de Sistemas, Sin Código, Sin Grado | Gobernación de Caquetá |
| 3 | Nohora Luz Amezquita Garzón | 41437542 | Jefe de Sección , Código 2715, Sin Grado | Gobernación de Caquetá |
| 4 | Rosalba Montalvo Varón | 41690955 | Profesional Especializado, Código 222, Grado 03 | Gobernación de Caquetá |
| 5 | Diodesmira Gutiérrez López | 26617882 | Profesional Universitario, Código 219, Grado 08 | Gobernación de Caquetá |
| 6 | Flor del Carmen Núñez Álvarez | 40757221 | Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 12 | Gobernación de Caquetá |
| 7 | María del Carmen Pinzón Barrios | 38230501 | Profesional Universitario, Código 237, Grado 05 | Gobernación de Caquetá |
| 8 | Stella Camargo Montealegre | 41463090 | Auxiliar Administrativo, Código 5810, Sin Grado | Gobernación de Caquetá |
| 9 | Martha Cecilia Puche Sánchez | 34956866 | Bibliotecaria, Código 4455, Grado 02 | Gobernación de Córdoba |
| 10 | Diego Alejandro Gil Gallo | 98525296 | Taquillero, Sin Código, Sin Grado | Alcaldía Municipal de La Estrella - Antioquia |
| 11 | Oscar Ramiro Quintero Yepes | 70053606 | Agente de Tránsito, Sin Código, Sin Grado | Alcaldía Municipal de La Estrella - Antioquia |
| 12 | Leoman Narváez Moreno | 10591434 | Auxiliar, Sin Código, Grado 01 | Alcaldía de Popayán – Cauca |
| 13 | Hernán de Jesús Bedoya | 15535367 | Auxiliar de Presupuesto, Sin Código, Sin Grado | Municipio de Remedios - Antioquia |
| 14 | Dairo Alberto Quintero Madrid | 15536818 | Vacunador, Sin Código, Sin Grado | Municipio de Remedios - Antioquia |

| No. | Servidor Público | Identificación | Empleo | Entidad |
|-----|---------------------------------|----------------|---|-----------------------------------|
| 15 | Ofelia De Jesús Galeano Álvarez | 21944496 | Auxiliar de Nomina, Sin Código, Sin Grado | Municipio de Remedios - Antioquia |

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

| No. | Servidor Publico | Dirección de Notificación |
|-----|---------------------------------|--|
| 1 | Diana María López Oviedo | (No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011) |
| 2 | María Del Rosario Polo Chavarro | (No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011) |
| 3 | Nohora Luz Amezcuita Garzón | (No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011) |
| 4 | Rosalba Montalvo Varón | (No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011) |
| 5 | Diodesmira Gutiérrez López | (No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011) |
| 6 | Flor del Carmen Núñez Álvarez | (No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011) |
| 7 | María del Carmen Pinzón Barrios | (No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011) |
| 8 | Stella Camargo Montealegre | (No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011) |
| 9 | Martha Cecilia Puche Sánchez | (No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011) |
| 10 | Diego Alejandro Gil Gallo | Calle 77 A sur 62 A 97 – La Estrella, Antioquia |
| 11 | Oscar Ramiro Quintero Yepes | Calle 83 93 A 36 – La Estrella, Antioquia |
| 12 | Leoman Narváez Moreno | Carrera 7 10 66 – Popayán, Cauca |
| 13 | Hernán de Jesús Bedoya | (No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011) |
| 14 | Dairo Alberto Quintero Madrid | (No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011) |
| 15 | Ofelia De Jesús Galeano Álvarez | (No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011) |

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

| No. | Entidad | Dirección de Notificación |
|-----|---|---|
| 1 | Gobernación de Córdoba | Juanita Nieto Guzmán - Juanitanguzman@hotmail.com |
| 2 | Alcaldía Municipal de La Estrella - Antioquia | Mónica María Colorado Mejía - monica.olorado@laestrella.gov.co |
| 3 | Alcaldía de Popayán – Cauca | Cenario Rodríguez Hernández - talentohumano@popayan.gov.co |
| 4 | Municipio de Remedios – Antioquia | Luisa María Estrada Álvarez - talentohumano@temedios-antioquia.cov.co |

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o

dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO. - La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 02 de Junio de 2021



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - DACA - RPCA - SIMO 4.0
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA - SIMO 4.0
Revisó: Hanna Ferrucho Rodríguez - DACA - RPCA - SIMO 4.0
Validó: Adriana Patricia González Rodríguez DACA-RPCA - SIMO 4.0
Proyectó: Laura Ximena Zorro Moya - DACA - RPCA - SIMO 4.0